



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre.
Sucre Capital de la República de Bolivia*

**"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"**

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
No 593/08**



Sucre, 20 de Octubre de 2008

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante CITE DESPACHO N° 846/08 de 22 de agosto de 2008, la H. Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, remite al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, dos (2) ejemplares de los resultados del Informe de Auditoria Especial de Lubricantes y Combustibles de la Empresa Municipal de Aseo Urbano Sucre, por los periodos 2004, 2005 y 2006.

Que, según CITE GG EMAS N° 61/08 de 21 de agosto de 2008, el Gerente General de EMAS, remite a la H. Alcaldesa Municipal a.i. los resultados del Informe de Auditoria Especial de Lubricantes y Combustibles de la Empresa Municipal de Aseo Urbano Sucre, correspondiente a las gestiones 2004, 2005 y 2006 respectivamente.

Que, de la revisión de antecedentes se puede evidenciar que la Auditoria Especial de Combustibles y Lubricantes de la Empresa Municipal de Aseo Urbano de Sucre, correspondiente a las gestiones 2004, 2005 y 2006, fueron realizados por AMONZABEL GARNICA Y ASOCIADOS SRL, AUDITORES Y CONSULTORES.

Que, el Objetivo de la Auditoria Especial, es emitir una Opinión Independiente sobre los Indicios de Responsabilidad Civil, originados en la salida de Combustibles y Lubricantes mediante la entrega interna de boletas llamadas "Pedido Interno de Combustibles, Lubricantes y Grasas" en las que existe descargo parcial.

Que, la metodología utilizado, con el propósito de obtener evidencia suficiente y competente, relativos a la entrega interna de Combustibles y Lubricantes, se consideraron la revisión de los vales de pedido interno de combustible, lubricantes y grasas en su totalidad.

Que, la Auditoria Especial de Combustibles y Lubricantes de la Empresa Municipal de Aseo Urbano, fue elaborado en base a las siguientes Normas Técnicas:

- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.
- Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y D.S. 26237 de 29 de junio de 2001, modificatorio del D.S. N° 23318-A.
- Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992, Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República.
- Manual de Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Contraloría General de la República mediante Resolución CGR/079/2006 del 4 de abril de 2006.
- Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental aprobado mediante Resolución CGR-1/070/2000 del 21 de septiembre de 2000.
- Decreto Supremo N° 29190 de 11 de julio de 2007 del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- Manual de Funciones de la Entidad Municipal de Aseo urbano.

Que, como resultado del Examen referente a la Auditoria Especial de Combustibles y Lubricantes de la Empresa Municipal de Aseo Urbano periodos 2004, 2005 y 2006, se pudo determinar la contravención a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios D.S. 29190 Artículo 98.- (Salida de Almacenes) Punto II que establece: La salida



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

de un bien necesariamente debe estar respaldada por un documento con autorización escrita por Autoridad competente o que la Unidad Administrativa establezca previamente como suficiente, el mismo que permita establecer la cantidad y condiciones del bien entregado, identificar a su receptor, constatar la conformidad de la entrega y conocer su destino y al **Artículo 99.- (Registro de Almacenes) Punto II** que establece: Los almacenes deberán contar con registros de entrada, de almacenamiento y de salida, de todos y cada uno de los bienes existentes en el almacén, utilizando los documentos necesarios, los mismos que deberán generar inventarios.

Que, asimismo, se pudo determinar el incumplimiento al Manual de Funciones de la Empresa Municipal de Aseo Urbano Sucre, en su Punto IV Funciones principales numeral 7 donde establece el Archivo correlativo de los pedidos de materiales internos juntamente con sus notas de despacho.

Que, como resultado del Examen sobre Auditoria Especial de Combustibles y Lubricantes de la Empresa Municipal de Aseo Urbano Sucre, se pudo establecer las siguientes conclusiones:

Por lo expuesto en el Punto 3.1 inc. a) del Informe de Auditoria Especial:

La existencia de Indicios de Responsabilidad Civil sujetos a la aplicación del artículo 31. inc. c) de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental por Bs. 30.939.- equivalente a \$US 3.923,56.- en contra de Jaime Javier Arancibia Valdez, Ex Gerente General (periodo febrero a noviembre 2004), Fabiola Beatriz Vacaflor Loayza, Ex Director Administrativo (Interino periodo enero 2004 a febrero 2005), Miguel Ángel Morales Saavedra Jefe de Contabilidad, Víctor Barrero Barrero, Ex Encargado de Almacenes (periodo abril de 2001 a octubre de 2004) y Miguel Herrera Rellini, Ex Encargado de Lubricantes (periodo 1 de abril de 2004 a 26 de abril de 2006).

Por lo expuesto en el Punto 3.1 inc. b) del Informe de Auditoria Especial:

La existencia de Indicios de Responsabilidad Civil sujetos a la aplicación del Artículo 31. inc. c) de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental por Bs. 10.422.- equivalente a \$US 1.301,35.- en contra de Jaime Javier Arancibia Valdez, Ex Gerente General (periodo febrero a noviembre 2004), Fabiola Beatriz Vacaflor Loayza, Ex Director Administrativo (Interino periodo enero 2004 a febrero 2005), Miguel Ángel Morales Saavedra, Jefe de Contabilidad, José Luis Salazar Garnica, Jefe de Almacenes (periodo octubre 2004 a la fecha del presente informe) y Miguel Herrera Rellini, Ex Encargado de Lubricantes (periodo 1 de abril de 2004 a 26 de abril de 2006).

Por lo expuesto en el Punto 3.1 inc. c) del Informe de Auditoria Especial:

La existencia de Indicios de Responsabilidad Civil sujetos a la aplicación del artículo 31. inc. c) de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental por Bs. 8.202,50.- equivalente a \$US 1.020,21.- en contra de Rene Miguel Mostajo Arias, Gerente General (periodo diciembre 2004 a la fecha del presente informe), Miguel Ángel Morales Saavedra, Jefe de Contabilidad, José Luis Salazar Garnica, Jefe de almacenes (periodo octubre de 2004 a la fecha del presente informe) y Miguel Herrera Rellini, Ex Encargado de Lubricantes (periodo 1 de abril de 2004 a 26 de abril de 2006).

Por lo expuesto en el Punto 3.1 inc. d) del Informe de Auditoria Especial:

La existencia de Indicios de Responsabilidad Civil sujetos a la aplicación del artículo 31. inc. c) de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental por Bs. 40.254,64.- equivalente a \$US 4.983,85.- en contra de: René Miguel Mostajo Arias, Gerente General (periodo diciembre 2004 a la fecha del presente informe), Leovid Mirian García Carballo, Ex Director Administrativo (Interino, febrero a agosto 2005), Miguel Ángel Morales Saavedra, Jefe de Contabilidad, José Luis Salazar Garnica, Jefe de almacenes (periodo octubre de 2004 a la fecha del presente informe) y Miguel Herrera Rellini, Ex Encargado de Lubricantes (periodo 1 de abril de 2004 a 26 de abril de 2006).

Por lo expuesto en el Punto 3.1 inc. e) del Informe de Auditoria Especial:

La existencia de Indicios de Responsabilidad Civil sujetos a la aplicación del artículo 31 inc. c) de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental por Bs. 40.362.- equivalente a \$US



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 3 de 5
RM Nº 593/08

5.045.- en contra de: René Miguel Mostajo Arias, Gerente General (periodo diciembre 2004 a la fecha del presente informe), René Ameller Baspineiro, Director Administrativo (periodo agosto de 2005 a la fecha del presente informe), Miguel Ángel Morales Saavedra, Jefe de Contabilidad, José Luis Salazar Garnica, Jefe de almacenes (periodo octubre de 2004 a la fecha del presente informe) y Miguel Herrera Rellini, Ex Encargado de Lubricantes (periodo 1 de abril de 2004 a 26 de abril de 2006).

Que, de la revisión del informe de Auditoría Especial de Combustibles y Lubricantes, se establece la existencia de indicios de Responsabilidad Administrativa en aplicación del artículo 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, dice: La responsabilidad es Administrativa, cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico- administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del Servidor Público. Se determinará por "Proceso Interno" de cada Entidad que tomara en cuenta los Resultados de la Auditoría si la hubiere. La Autoridad competente aplicara, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa de hasta un 20% de la remuneración mensual, suspensión hasta un máximo de 30 (treinta) días o destitución; y el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública D.S. Nº 23318 – A, por contravención a disposiciones Legales descritas en el punto 3.1 incisos a), b), c), d) y e) de los **RESULTADOS DEL EXAMEN (pag. 2 y 3)**, en contra de los siguientes Funcionarios de "EMAS":

- Jaime Arancibia Valdez, Ex Gerente General.
- Fabiola Beatriz Vacaflor Loayza, Ex Director Administrativo (Interino).
- Leovid Miriam García Carvallo, Ex Director Administrativo (Interino).
- Rene Ameller Baspineiro, Director Administrativo.
- Víctor Barrero Barrero, Ex Encargado de Almacenes.
- José Luis Salazar Garnica, Jefe de Almacenes.

Que, la Consultora AMONZABEL GARNICA Y ASOCIADOS S.R.L. AUDITORES – CONSULTORES, en la **Segunda Parte** de los **RESULTADOS DEL EXAMEN** efectuado sobre la Auditoría Especial de Combustible y Lubricantes de EMAS gestiones 2004, 2005 y 2006, referente a la Designación mediante Cite Nº 005 de fecha 1º de abril de 2004 al Sr. Miguel Herrera Rellini como "Encargado de Lubricantes de "EMAS", en el punto **IV CONCLUSIONES**, determina:

La existencia de Indicios de Responsabilidad Administrativa, en contra del Sr. Miguel Herrera Rellini, Ex Encargado de Lubricantes, en aplicación del Artículo 29. de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y D.S. Nº 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, por contravención a Disposiciones Legales y Administrativas.

- La existencia de Indicios de Responsabilidad Civil, en contra del Sr. **Miguel Herrera Rellini, Ex Encargado de Lubricantes**, en aplicación del artículo 31. de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y artículo 77 inciso h) de la Ley de Control Fiscal, que dice: Apropiación y disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado, por Bs. 139.182,30.- (ciento treinta y nueve mil ciento ochenta y dos 30/100 Bolivianos)- Equivalentes a \$US 17.354,01.- (diecisiete mil trescientos cincuenta y cuatro 01/100 Dólares Americanos), por haber sido responsable de acuerdo al Manual de Funciones en el manejo, despacho de combustibles y ser responsable de la entrega de vales a los conductores para el cargado de combustibles.

Que, por otra parte se establece la existencia de indicios de Responsabilidad Penal, en contra del Sr. Miguel Herrera Rellini, Ex Encargado de Lubricantes, en aplicación del Artículo 34º de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales que dice: la Responsabilidad es Penal cuando la acción u omisión y de los particulares, se encuentra tipificada en el Código Penal y el artículo 60 del D.S. Nº 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, por haber sido responsable de acuerdo al Manual de Funciones en el manejo, despacho de combustibles. Asimismo se debe mencionar que las acciones descritas en el punto 3.1 inciso a) del Informe de Auditoría Especial que están tipificadas en el Código Penal en sus artículos 142º y 199º.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 4 de 5
RM Nº 593/08

Que, la Consultora AMONZABEL GARNICA & ASOCIADOS S.R.L. AUDITORES-CONSULTORES, en el Punto V RECOMENDACIONES: Se sugiere a la Gerencia General de EMAS, enviar el informe y los antecedentes a la Contraloría General de la República de Bolivia, para la aplicación del Artículo 3. Inciso L) del Decreto Supreso N° 23215 Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Que, luego de la revisión y evaluación de la documentación sobre el "INFORME de la AUDITORIA ESPECIAL DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO URBANO SUCRE" de las gestiones 2004, 2005 y 2006, la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal propone, se emita Resolución Municipal.

Que, en sesión Plenaria de 20 de octubre de 2008, el H. Concejo Municipal, tomo conocimiento del Informe No. 571/08, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo con los procedimientos establecidos, ha determinado incorporar un artículo, para la remisión de la presente Resolución a la Gerencia Departamental de la Contraloría de Chuquisaca.

Que, en atención al art. 12 numeral 4) de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE.**

Art.1º. Al contar con los resultados del informe de Auditoria Especial de Combustibles y Lubricantes de la Empresa Municipal de Aseo Urbano de Sucre, correspondiente a las gestiones 2004, 2005 y 2006 elaborados por la Consultora "Amonzabel Garnica & Asociados" S.R.L Auditores-Consultores, cuyos Resultados finales del Examen determinaron la existencia de Indicios de Responsabilidad Administrativa, Indicios de Responsabilidad Civil e Indicios de Responsabilidad Penal, en contra de Ex Funcionarios y Funcionarios de la Empresa Municipal de Aseo Urbano Sucre, en consecuencia **se INSTRUYE al Ejecutivo Municipal**, para que en forma inmediata inicie las acciones que correspondan en estricta aplicación de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales Art. 29. - Art. 31. - Art. 34.- y Art. 35.; asimismo deberán elevar informe documentado al H. Concejo Municipal sobre las acciones tomadas, sea en los tiempos oportunos.

Art.2º. En vista de contar con los resultados del informe de Auditoria Especial de Combustibles y Lubricantes de la Empresa Municipal de Aseo Urbano de Sucre, correspondiente a las gestiones 2004, 2005 y 2006 elaborados por la Consultora "Amonzabel Garnica & Asociados" S.R.L Auditores-Consultores, cuyos Resultados finales del examen determinaron la existencia de Indicios de Responsabilidad Administrativa, Indicios de Responsabilidad Civil e Indicios de Responsabilidad Penal, en contra de Ex Funcionarios y Funcionarios de la Empresa Municipal de Aseo Urbano Sucre, en cumplimiento a la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, artículo 28. inciso a) (Responsabilidad por la Función Pública), que textualmente dice: "La Responsabilidad Administrativa, Ejecutiva, Civil y Penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión"; en consecuencia, **INSTRUYE al Ejecutivo Municipal**, para que en cumplimiento al D.S. 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, art. 55 (Otros informes de Auditoría), remita la totalidad de documentos de los informes de Auditoría Especial Externa sobre Combustibles y Lubricantes, a la Dirección de Auditoría Interna, a objeto de Evaluar y emitir informe sobre los resultados de la Auditoría Especial de Combustibles y



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Lubricantes, sea en el plazo máximo de quince (15) días hábiles y remitir los resultados a la Contraloría General de la República.

Art.3º. INSTRUIR al Ejecutivo Municipal, para que en cumplimiento de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales artículo 42. inciso b) que dice: todo informe de Auditoría Interna o Externa será enviado a la Contraloría Inmediatamente de ser concluido, en la forma y con la documentación que señale la reglamentación y cumplimiento al D.S. N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, artículo 55. (Otros Informes de Auditoría) que dice: los Informes de Auditoría practicados por firmas o profesionales independientes y los informes de Auditoría emitidos por la Entidad que ejerce tuición que presenten hallazgos de daño económico al Estado, requerirán de un informe elaborado por la Contraloría General de la república o por la Unidad de Auditoría Interna de la Entidad damnificada, para su aprobación por el Contralor General de la República, por lo tanto, la **Máxima Autoridad Ejecutiva** a la brevedad posible deberá remitir el informe de la Auditoría Especial de Combustibles y Lubricantes gestión 2004, 2005 y 2006 a la Contraloría Departamental de Chuquisaca, para su correspondiente evaluación en cumplimiento a los Art. 35º, 36º y 37º del D.S. 23215 Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Art.4º. INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo Municipal, remitir una copia de la presente Resolución, a la Gerencia Departamental de la Contraloría de Chuquisaca.

Art.5º. Remitir una copia de la presente Resolución Municipal, al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art.6º. El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Lic. Luis Fidel Herrera Rezzini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Irg. Claudia Patricia González Ramos
SECRETARIO a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL